

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0117 – 2023 - GAF/ MDSA**

San Antonio, 12 de diciembre de 2023

**VISTO:**

La carta N° 002-2023-CJ/MDSA de fecha 05 de diciembre del 2023 del Representante Común de CONSORCIO JICAMARCA; el informe N°1611-2023-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 11 de diciembre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; la carta N° 146-2023-GDU-MDSA/H de fecha 11 de diciembre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; La Carta N° 043-2023-CAFR-MDSA (REPRESENTANTE SUPERVISOR) de fecha 11 de diciembre del 2023 del Represente Supervisor; el Informe N°1613-2023-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 11 de diciembre del 2023 de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Memorándum N° 1359-2023-GDU/MDSA de fecha 12 de diciembre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorándum N° 4033-2023-GAF/MDSA de fecha 12 de diciembre del 2023 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorándum N° 142-2023-GAJ-MDSA de fecha 12 de diciembre del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, documentos referentes a la solicitud de **Modificación Convencional - cambio de la periodicidad de pago de la Valorización del mes de diciembre del servicio la Contratación de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 07 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huacho -Región Lima -Etapa I" con C.U.I. N° 2506201**", conforme a lo dispuesto al Decreto Legislativo N° 1553, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; resulta desarrollado a través el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, el cual se basa en que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y;



Que, de conformidad con el Artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, y;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, señala respecto a las Modificaciones del Contrato que: **34.1** El contrato puede modificarse en /os supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2.** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii). Autorización de ampliaciones de plazo. y iv) Otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.10.** Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna

y eficiente. y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, y;

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: acápite 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, y;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2023-GM/MDSA de fecha 18 de julio del 2023, el Gerente Municipal aprueba la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS SECTOR PROYECTO 2000 DE LA ZONA 7 ANEXO 8 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - DEPARTAMENTO DE LIMA" - ETAPA I CON CODIGO UNICO DE INVERSION - CUI N°2506201, con un Presupuesto de S/. 2'260,972.33 (Dos Millones Doscientos Sesenta Mil, Novecientos Setenta y Dos con 33/100 Soles), bajo la modalidad de Administración Indirecta, por Contrata en un plazo de 90 (Noventa) días calendario, y;

Que, mediante Resolución de Gerencia Administración y Finanzas N° 088-2023-GAF/MDSA de fecha 09 de agosto del 2023, el Gerente de Administración y Finanzas aprueba el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - LEY 31728 AS-SM-5-2023-MDSA-CS-1; el Expediente de contratación PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE DOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DEL ANEXO 8 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, QUE CUENTAN CON EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO Y FORMAN PARTE DE LAS INVERSIONES PRIORIZADAS DEL AÑO 2023", con un Presupuesto de S/ 3,976,372.09 (Tres Millones Novecientos Setenta y Seis Mil, Trecientos Setenta y Dos con 09/100 Soles), bajo la modalidad por Contrata a precios unitarios, por Contrata en un plazo de 90 (Noventa) días calendario, asimismo, de Comité de Selección para llevar el presente Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada, y;

Que, a través del CONTRATO N° 10-2023-MDSA-GAF de fecha 14 de setiembre de 2013, LA MUNICIPALIDAD, suscribió contrato con el CONSORCIO JICAMARCA integrado por las empresas CINVEC S.A.C con RUC: 20571395364, e inversiones CARRANZA MCY S.A.C., con RUC: 20601597773, con Representante Legal Común: Sra. KELLY VANESSA DIAZ COCHACHI, para la Ejecución de la Obra: ITEM I "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 07 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí -Región Lima -Etapa I" con C.U.I. N° 2506201", derivado de la AS-Ley 31728-SM-5-2023-MDSA-CS-1; con un monto contractual de S/ 2,168,618.41 (Dos Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Seiscientos con 41/100 Soles) incluido los impuestos de ley y todo costo de la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, y;

Que, mediante CONTRATO N° 12-2023-MDSA-GAF de fecha 19 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, en adelante LA MUNICIPALIDAD, suscribió contrato con el ING. FALCON RAMIREZ CARLOS AURELIO con RUC: 10074545934, para la contratación de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 07 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí -Región Lima -Etapa I" con C.U.I. N° 2506201", derivado de la Adjudicación Simplificada-SM-6-2023-MDSA-CS-1; con un monto contractual de S/ 92,353.92 (Noventa y Dos Mil Trecientos Cincuenta y Tres con 92/100 Soles) incluido los impuestos de ley y todo costo del servicio; con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, y;

Que, con fecha 20 de setiembre del 2023, se entregó el terreno al Contratista, cumpliendo con todas las condiciones para el Inicio de la Ejecución de Obra, con fecha 21 de setiembre del 2023, conforme al numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y



estando a que el inicio de plazo contractual es a partir del 21/09/2023, y siendo su plazo de ejecución de la obra de 90 días calendario, la fecha programada de término de la obra es hasta el 19 de diciembre de 2023, y;

Que, mediante CARTA N° 002-2023-CJ/MDSA de fecha 05 de diciembre de 2023, ingresada con la misma fecha a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el CONSORCIO JICAMARCA, contratista de la ejecución de la obra: ITEM I "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 07 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí -Región Lima -Etapa I" con C.U.I. N° 2506201", solicita a LA MUNICIPALIDAD, el cambio en la periodicidad de pagos de la valorización de diciembre, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1553<sup>1</sup> –"Decreto Legislativo que establece medidas en materia de Inversión Pública y de Contratación Pública que coadyuven al impulso de la Reactivación Económica", proponiendo se apruebe la periodicidad de las valorizaciones en el mes de diciembre como se indica:

Periodo 1	Valorización al 15 de diciembre de 2023
Periodo 2	Valorización al 19 de diciembre de 2023

Que, a través de la CARTA N°043-2023-CAFR-MDSA de fecha 11 de diciembre de 2023, ingresada con Expediente N° 11245-23 de la misma fecha, por el ING.CARLOS AURELIO FALCON RAMIREZ, Supervisor de la citada obra, solicita a la Entidad, acogerse a las modificaciones contractuales relacionados al cambio de periodicidad y el pago de las valorizaciones del mes de diciembre, conforme al Decreto Legislativo N° 1553:

Periodo 1	Valorización al 15 de diciembre de 2023
Periodo 2	Valorización al 19 de diciembre de 2023

Que, mediante Informe N° 1613-2023-SGOP/GDU-MDSA de fecha 11 de diciembre de 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas, informa y recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Modificación Convencional del Contrato N° 010-2023-MDSA-GAF - ITEM I del Contratista de la Ejecución de la Obra, así como Modificación Convencional del Contrato N° 012-2023-MDSA-GAF del Supervisor de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 07 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí -Región Lima -Etapa I" con C.U.I. N° 2506201", respecto a la variación de la periodicidad de pago de valorizaciones del mes de diciembre 2023, conforme a dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1553, en cuyo análisis señala, entre otros, lo siguiente:

**"Sobre las Bases Integradas del Procedimiento de Selección:**

- En la Sección General - Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, Capítulo III – Del Contrato, punto 3.6 – Valorizaciones, de las Bases Integradas, se establece que **las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra**, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista.
- En la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Cap. II Del procedimiento de Selección, punto 2.6 Valorizaciones, se indica que **el período de valorizaciones será mensual**.
- El punto 2.6 – Valorizaciones, de las Bases Integradas establece: El periodo de valorización será mensual.

(...)

**Sobre el Contrato**

- La **Cláusula Cuarta: Del Pago**, del Contrato N°010-2023-MDSA-GAF, firmado entre la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí y el Consorcio Jicamarca, establece que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en Soles y que **el período de valorizaciones es mensual**.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N°1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de Inversión Pública y de Contratación Pública que coadyuven al impulso de la Reactivación Económica, publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de mayo de 2023.

(...)

**Sobre la propuesta de modificación al Contrato**

- La propuesta de modificación al contrato, en lo referido a la aprobación de presentar dos valorizaciones de obra correspondientes al mes de diciembre de 2023; implica modificar la Sección Específica de las Bases Integradas, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Cap. II Del procedimiento de selección, punto 2.6 Valorizaciones; lo cual debe ser analizado según lo establecido en el artículo 34 de la Ley y en el artículo 160 del RLCE.

(...)

- En ese sentido, la evaluación de la modificación propuesta teniendo en cuenta la Ley y el Reglamento determina lo siguiente:

**(i) La necesidad de la modificación se sustenta en el cumplimiento del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente**

La necesidad de la modificación se sustenta en el **Decreto Legislativo N° 1553**, dispositivo legal que establece medidas en materia de inversión y contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica. De esta manera, se busca impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica, la misma que permite el cumplimiento del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, por cuanto la disponibilidad de presupuesto (liquidez), permitiría al contratista, aumentar el número de cuadrillas de trabajo, incrementando los rendimientos y beneficiando el cumplimiento del contrato. Estas medidas permitirán a la Entidad una mejora de la capacidad de ejecución del gasto público, permitiendo poder cumplir con las metas financieras de la Entidad.

**(ii) La propuesta de modificación no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación**

Para efectos de la propuesta de modificación se considera la opinión favorable del supervisor que establece lo siguiente:

Periodo de valorización en el mes de diciembre: según propuesta de Contratista

Plazos y procedimientos: Las valorizaciones serán elaboradas y presentadas el último día de cada período previsto en la presente propuesta

**Primer periodo: del 01 de diciembre hasta el 15 de diciembre de 2023.**

**Segundo periodo: del 16 de diciembre hasta el 19 de diciembre de 2023.**

El plazo máximo de aprobación por el supervisor de las valorizaciones de obra y su remisión a la Entidad para los periodos establecidos es de tres (03) días, contados a partir del siguiente día de presentada la valorización de obra y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día del mes de diciembre para el primer periodo, y del mes de enero para el segundo periodo.

Sobre el particular, se precisa que la propuesta de modificación **no varía** en modo alguno las condiciones que determinaron la definición del **objeto contractual**, el mismo que **se mantiene inalterable**, como es contar con **ADECUADAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 07, SECTOR PROYECTO 2000, DEL ANEXO 08 DISTRITO DE SAN ANTONIO**, al no haberse modificado las características de las prestaciones objeto del contrato.

**(iii) La modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes**

Del mismo modo, cabe señalar que la modificación relacionada con la periodicidad y el pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2023, ha derivado de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a alguna de las partes, sino que es consecuencia de la promulgación del DL N° 1553, hecho producido en forma posterior al perfeccionamiento del contrato.

**Sobre la opinión favorable de la supervisión**

Dado que el Contrato se encuentra sujeto a supervisión de terceros (Contrato de Consultoría de Obra), se cuenta con la opinión favorable para la modificación del contrato de ejecución de obra, por parte de la empresa supervisora: **Ing. CARLOS AURELIO FALCON RAMIREZ**, según el documento de la referencia a), de fecha 11 de diciembre de 2023.



### Sobre incrementos de presupuesto del contrato

La propuesta de modificación expuesta no requiere certificación presupuestal, puesto que no se afecta el equilibrio económico financiero del Contrato, por lo que no se requerirá compensar económicamente al Contratista por la modificación propuesta. (...).

(...)

Que, mediante Memorando N° 1359-2023-GDU/MDSA de fecha 12 de diciembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la PROCEDENCIA de la solicitud del Contratista de la MODIFICACIÓN de la periodicidad de pago de valorizaciones del mes de diciembre del Contrato N° 010-2023-MDSA-GAF (ITEM I) de la Ejecución de la Obra, así como Modificación Convencional del Contrato N° 012-2023-MDSA-GAF del Supervisor de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 07 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochiri -Región Lima -Etapa I con C.U.I. N° 2506201", conforme a dispuesto por el Decreto Leg. N° 1553; APROBANDO la presentación de dos valorizaciones de obra correspondiente al mes de diciembre de 2023, solicitando el pronunciamiento del Órgano Encargado de las Contrataciones, y se emita el acto resolutorio y la adenda correspondiente, y;

Que a través del Memorando N° 4033-2023-GAF/MDSA de fecha 12 de diciembre de 2023, su Despacho solicita a esta Gerencia la Opinión legal sobre la solicitud de la Modificación del Contrato N° 010-2023-MDSA-GAF - ITEM I de la Ejecución de la Obra, así como Modificación Convencional del Contrato N° 012-2023-MDSA-GAF del Supervisor de Obra respecto a la periodicidad de pago de valorizaciones del mes de diciembre 2023, conforme a dispuesto por el Decreto Legislativo N°1553, y;

Que a través del Memorando N° 142-2023-GAJ/MDSA de fecha 12 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, apruebe la **Modificación Convencional del Contrato N° 10-2023-MDSA-GAF** de fecha 14 de setiembre de 2023, suscrito entre LA MUNICIPALIDAD y el CONSORCIO JICAMARCA integrado por las empresas CINVEC S.A.C, e INVERSIONES CARRANZA MCY S.A.C., con Representante Legal Común: Sra. KELLY VANESSA DIAZ COCHACHI, para la Ejecución de la Obra: **ITEM I: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 07 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochiri -Región Lima -Etapa I" con C.U.I. N° 2506201**", respecto a la periodicidad y el pago de valorizaciones del mes de diciembre de 2023; conforme a lo solicitado por el Contratista Ejecutor de la referida obra y con opinión favorable del Supervisor de la misma obra; así como de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Públicas, conforme se detalla en el siguiente cuadro; en virtud del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1553 concordante con los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones.

Periodo 1	Valorización al 15 de diciembre de 2023
Periodo 2	Valorización al 19 de diciembre de 2023

De la misma forma, se debe aprobar la modificación del **Contrato N° 12-2023-MDSA-GAF** de fecha 19 de setiembre de 2023, suscrito por LA MUNICIPALIDAD con el **ING. CARLOS AURELIO FALCON RAMIREZ, para el servicio de Consultoría para Supervisión** de la mencionada obra; según las recomendaciones del **Informe N° 1613-2023-SGOP/GDU-MDSA**, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas y la normatividad sobre la materia antes citadas. Asimismo, recomienda: a). que el acto administrativo (resolución) que apruebe la **Modificación Convencional del Contrato N° 10-2023-MDSA-GAF** de fecha 14 de setiembre de 2023, para la Ejecución de la mencionada Obra, debe ser emitida por su Despacho así como la Adenda correspondiente, conforme a sus funciones y atribuciones previstas en los **numerales 32 y 47 del artículo 60°** del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la MUNICIPALIDAD, concordante con el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°



062-2023-ALC/MDSA, sobre delegación de facultades; a fin que la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Públicas, continúen con las gestiones correspondientes hasta que se culmine con la ejecución de la obra, b) La aprobación de la modificación convencional del **Contrato N° 12-2023-MDSA-GAF** de fecha 19 de setiembre de 2023, servicio de **Consultoría para Supervisión** de la mencionada obra, y;

Que, el Contrato N° 010-2023-MDSA-GAF, se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, siendo aplicable su artículo 34° sobre Modificaciones al Contrato, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, aplicable su artículo 160° sobre Modificaciones al Contrato, y;

(...)

Que, considerando los numerales anteriores, corresponde mencionar que se ha cumplido con verificar la información y analizar desde los aspectos técnicos la pertinencia de aprobación de la solicitud contratista de obra en lo que refiere a la modificación de la periodicidad de pago de las valorizaciones del mes de Diciembre". por ello el referido Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas, CONCLUYE lo siguiente:

*El suscrito revisó la información presentada por el Consorcio Jicamarca, el mismo que cuenta con opinión favorable del Ing. CARLOS AURELIO FALCON RAMIREZ, Supervisor de obra, a la solicitud de variación de la periodicidad de pago de valorizaciones del mes de diciembre.*

*Esta oficina aprueba la modificación convencional del contrato, conforme lo establecido en el DL 1553-2023, según. Para efectos de la propuesta de modificación se considera la opinión favorable del supervisor que establece lo siguiente:*

*Periodo de valorización en el mes de diciembre: según propuesta de Contratista*

*Plazos y procedimientos: Las valorizaciones serán elaboradas y presentadas el último día de cada período previsto en la presente propuesta*

**Primer periodo : hasta el 15 de diciembre de 2023.**

**Segundo periodo : hasta el 19 de diciembre de 2023.**

*El plazo máximo de aprobación por el supervisor de las valorizaciones de obra y su remisión a la Entidad para los periodos establecidos es de tres (03) días, contados a partir del siguiente día de presentada la valorización de obra y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día del mes de diciembre para el primer periodo, y del mes de enero para el segundo periodo.*

Que, en efecto, el artículo 8 del Decreto Legislativo N°1553, autoriza a las Entidades, a realizar modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras, conforme se detalla en los numerales 8.1 y 8.2 siguientes:

*"Numeral 8.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, acuerden con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondiente al mes de diciembre, en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las Inversiones del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones -SNPMGI.*

*Numeral 8.2 La modificación de los contratos se realiza mediante adenda, previa emisión de los informes respectivos que sustenten la misma. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse **hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2023**".*

Que, los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34° T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>, sobre la Modificación del Contrato señalan lo siguiente:

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a su solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (Sic...)" (...)**

**34.10 Cuando no resulten aplicable los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)**".

Que, asimismo, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, señala lo siguiente:

**"Artículo 160. Modificaciones al contrato**

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente:

- i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,
- ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
- iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2.

Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad".

Que, es importante señalar que el **Decreto Legislativo N°1533**, faculta a las Entidades, a realizar modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras, fue **publicado con fecha 10 de mayo de 2023**; sin embargo, el proceso de selección de **Adjudicación Simplificada SM-5-2023-MDSA-CD-1** para la contratación de la **Ejecución de la Obra: ÍTEM I "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 07 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochiri -Región Lima -Etapa I"** con **C.U.I. N° 2506201**; en las Bases Estandarizadas del OSCE como en sus Bases Integradas, no contemplaron dicho Decreto Legislativo, suscribiéndose el **Contrato N° 010-2023-MDSA-GAF** de fecha **14 de setiembre de 2023** para la ejecución de la referida obra, sin que se estipule en sus cláusulas dicha norma sobre la posibilidad de que las partes de forma convencional, modifiquen el contrato respecto a la periodicidad y el pago de valorizaciones, y;

Que, en virtud de la normatividad sobre la materia citada y los informes técnicos referidos, resulta viable técnica y legalmente, la aprobación mediante acto resolutivo de la **Modificación Convencional del Contrato N° 10-2023-MDSA-GAF** de fecha 14 de setiembre de 2023, para la **Ejecución de la referida Obra, respecto a la periodicidad y el pago de valorizaciones del mes de diciembre de 2023**; conforme a lo solicitado por el Contratista Ejecutor de la referida obra y con opinión favorable del Supervisor de la misma obra; conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1553 concordante con los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, y;

Que, en consecuencia, la modificación convencional al contrato solicitada por el área usuaria, se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el numeral 34.1° del artículo 34 de la Ley y el numeral 160.1 del artículo 160 de su Reglamento, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en conformidad con el numeral 35 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 062-2023-ALC/MDSA de fecha 24 de enero de 2023, que delegó al Gerente de Administración y Finanzas, facultades, entre otras, de suscribir los contratos, adendas (...) derivados de los procesos de selección conforme a la Ley de Contrataciones, su Reglamento y sus



modificaciones".contando y con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de San Antonio y al amparo del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 168-2020-EF y sus demás modificaciones; Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas, y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL Contrato N° 010-2023-MDSA-GAF de fecha 14 de setiembre de 2023 de la Contratación de la Ejecución de la Obra: **ITEM I: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 07 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí -Región Lima -Etapa I"** con C.U.I. N° 2506201", respecto a la periodicidad y el pago de valorizaciones del mes de diciembre de 2023, suscrito con el CONSORCIO JICAMARCA, en virtud de la cual variará la periodicidad del pago en el mes de diciembre del 2023, debiendo considerarse para ello el procedimiento siguiente:

"Para efectos de la propuesta de modificación se establece lo siguiente:

**Periodo 1: Valorización al 15 de diciembre de 2023**

**Periodo 2: Valorización al 19 de diciembre de 2023**

Plazos y procedimientos: Las valorizaciones serán elaboradas y presentadas el último día de cada periodo previsto en la presente propuesta

El plazo máximo de aprobación por el supervisor de las valorizaciones de obra y su remisión a la Entidad para ambos periodos es de tres (03) días, contados a partir del siguiente día de presentada la valorización de obra y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día del mes de diciembre para el primer periodo, y del mes de enero para el segundo periodo".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – APROBAR la MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO N° 12-2023-MDSA-GAF, de fecha 19 de setiembre del 2023 de servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **ITEM I: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 07 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí -Región Lima -Etapa I"** con C.U.I. N° 2506201", respecto a la periodicidad y el pago de valorizaciones del mes de diciembre de 2023, suscrito con el ING. CARLOS AURELIO FALCON RAMIREZ, de acuerdo al artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** PRECISAR que la Sub Gerencia de Logística proceda a la elaboración de la adenda correspondiente de ambos contratos, y una vez suscrita, proceda a su registro en el SEACE, conforme a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas, realizar las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano la notificación de la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO JICAMARCA y al Ing. CARLOS AURELIO FALCON RAMIREZ (Supervisión), dentro del plazo establecido conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** – DISPONER, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página web de la municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE SAN ANTONIO



Lic. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS  
Gerente de Administración y Finanzas